

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, mayo 26 de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo de proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra los señores ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA y DANIEL FERNANDO CANO MEJÍA, radicado 17001-31-03-005-2009- 00126-00, para resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-119806, informando que:

Los señores ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA y DANIEL FERNANDO CANO MEJÍA otorgaron poder especial al abogado ROMÁN MORALES LÓPEZ para ejercer su representación en el presente proceso, específicamente para realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En dicho memorial el apoderado de los codemandados solicita librar los oficios correspondientes a la terminación del proceso del presente proceso con el propósito de proceder a su registro ante las autoridades donde se asentaron las cautelas decretadas.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA DANIEL FERNANDO CANO MEJÍA
RADICADO:	17001-31-03-005-2009-00126-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia,

2. ANTECEDENTES

Por auto del 22 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores DANIEL FERNANDO y ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA y se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-119806.

Mediante providencia del 01 de febrero de 2010, se tomó nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales dentro del proceso ejecutivo promovido en contra del codemandado DANIEL FERNANDO CANO MEJÍA por LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Por auto del 20 de abril de 2010, surtió efectos el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales dentro del proceso ejecutivo con radicado 2009-00374, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la codemandada

ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA.

El proceso se terminó por desistimiento tácito el 10 de diciembre de 2015, ordenando en el ordinal segundo “**CANCELAR** las medidas cautelares decretadas para este proceso, haciendo la siguiente advertencia:

*“**Advertencia:** La medida correspondiente al bien inmueble objeto de hipoteca e identificado con el F.M.I. No. 100-119806, continúa **VIGENTE** para los siguientes procesos:*

*“- La cuota parte del 50% que corresponde al codemandado Daniel Fernando Cano Mejía, continúa vigente para el proceso Ejecutivo que adelante Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, en contra del señor Daniel Fernando, ante el **Juzgado Primero Civil del Circuito** de esta ciudad, por haber solicitado mediante el oficio No. 0112 de enero 26 de 2009 el embargo del remanente del mismo.*

*“ Así mismo, la cuota parte del 50% que corresponde a la codemandada Ángela Viviana Cano Mejía, continúa vigente para el proceso Ejecutivo que adelante el Banco Agrario de Colombia S.A., a la misma señora Ángela Viviana, ante el **Juzgado Primero Civil Municipal** de esta ciudad, por haber solicitado mediante el oficio No. 671 de abril 12 de 2010 el embargo del remanente de la misma.”*

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito, se expidieron los oficios números 5558 y 5559 del 10 de diciembre de 2015, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, los cuales, el 12 de enero de 2016, fueron dejados a disposición de los juzgados Primero Civil del Circuito y Primero Civil Municipal de esta ciudad, respectivamente.

El 23 de julio de 2021, el codemandado Daniel Fernando Cano Mejía, solicitó el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, por cuanto el mismo había terminado por desistimiento tácito, solicitud que fue resuelta mediante auto del 26 de agosto de 2021, indicando al peticionario que debía dicha solicitud ante los Juzgados Primero Civil del Circuito y Primero Civil Municipal de Manizales, dado que los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, habían sido remitidos a dichos despachos desde el 12 de enero de 2016, a través de los oficios 5560 y 5561, respectivamente.

Posteriormente, el codemandado reiteró la solicitud de levantamiento de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-119806 y con la misma aportó copia del auto proferido el 26 de junio de 2020 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, por el cual dicho Despacho decretó la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo que en contra de DANIEL FERNANDO CANO MEJÍA había promovido ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, auto que en el ordinal segundo dispuso lo siguiente:

Segundo: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas en este proceso así:

Embargo de Remanentes:

A través de oficio No. 112 de Enero 26/2009 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, Juzgado que en principio tenía el conocimiento del asunto, comunicó la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra DANIEL FERNANDO CANO MEJIA en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales con radicado 2009-00126, el cual surtió efectos conforme informó ese Despacho mediante oficio No. 062 de Febrero 1/2010. Por lo anterior se dispondrá dejar sin efectos la medida comunicada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales no tuvo en cuenta que para ese proceso se había dejado a disposición el embargo de la cuota parte de propiedad del señor DANIEL FERNANDO CANO MEJÍA, resulta procedente levantar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-119806, decretado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Despacho que conoció inicialmente del proceso, pero **SÓLO** respecto de la cuota parte de la que es titular el señor DANIEL FERNANDO CANO MEJÍA, toda vez que al consultar en la página web de la Rama Judicial el proceso con radicado 17001400300120090037400, para el cual se dejó a disposición el embargo de la cuota parte de propiedad de la señora ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA, se encontró que:

DETALLE DEL PROCESO

17001400300120090037400

Fecha de consulta: 2022-05-27 10:57:47.48

Fecha de replicación de datos: 2022-05-27 10:57:20.49 ⓘ

 Descargar DOC
  Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO
SUJETOS PROCESALES
DOCUMENTOS DEL PROCESO
ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial: Introduzca fecha fin: 

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2016-02-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/02/2016 a las 08:27:04.	2016-02-08	2016-02-08	2016-02-05
2016-02-05	Auto agrega y pone en conocimiento oficio	DEJANDO A DISPOSICION PARA ESTE PROCESO MEDIDA			2016-02-05
2016-01-29	A Despacho	Enviado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal			2016-01-29
2016-01-28	Recepción Memorial	Recepción Memorial por Otras			2016-01-28

En consecuencia, deberá el apoderado de la señora ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA, elevar la solicitud de levantamiento de embargo del otro 50% del inmueble ante el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, despacho que conoce actualmente del proceso ejecutivo con radicado 17001400300120090037400, promovido en conta de dicha codemandada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dado que el certificado de paz y

salvo expedido por el Banco Agrario de Colombia, respecto de la señora ÁNGELA VIVIANA y que fuera aportado con el memorial allegado a este Despacho el 31 de enero de 2022, no es suficiente para que se ordene el levantamiento de la cautela, como lo pretende el señor DANIEL FERNANDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para representar los intereses de los codemandados ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA y DANIEL FERNANDO CANO MEJÍA, al abogado ROMÁN MORALES LÓPEZ, portador de la T.P.156.322 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

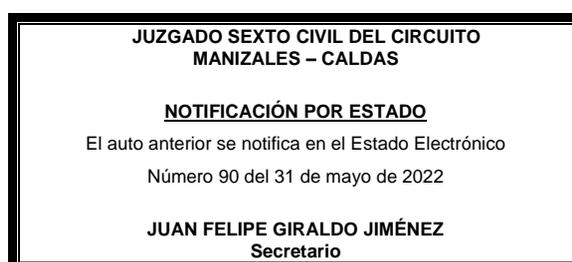
SEGUNDO: LEVANTAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-119806, decretado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Despacho que conoció inicialmente del proceso, pero **SÓLO** respecto de la cuota parte de la que es titular el señor DANIEL FERNANDO CANO MEJÍA C.C. 16.076.739, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EXPÍDASE por secretaría oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que se sirvan dejar sin efecto, parcialmente, la medida comunicada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, mediante oficio número 517 del 22 de mayo de 2009 (anotación 007 del certificado de tradición).

CUARTO: NEGAR la solicitud de levantar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-119806, respecto de la cuota parte de la que es titular la señora ÁNGELA VIVIANA CANO MEJÍA por cuanto dicha cautela fue dejada a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales desde el 12 de enero de 2016, para el proceso con radicado 17001400300120090037400, actualmente de conocimiento del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales por encontrarse embargados los remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0a382d8e79d2f96d96225b1d39898b729094bcf8550adec60a86bc7fc4e6c0**
Documento generado en 27/05/2022 01:43:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**